Uribe-Meta, 06 de enero del 2024

Señores
PROSPERIDAD SOCIAL.
Bogotá D.C

ASUNTO: Excepciones a requisito para convenio Trasferencias monetarias vigencia 2024-2028.

Atento saludo,

Muy respetuosamente, en calidad de Apoyo Jurídico del Municipio de Uribe-Meta, me permito realizar la siguiente precisión legal, frente al requisito número 14 -***LISTA DE CHEQUEO CONTRATACIONN DIRECTA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS***, para la celebración del **CONVENIOS INTERADMINISTATIVOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRASFERENCIAS MONETARIAS 2024-2028**, así:

Señala el mentado requisito lo siguiente:

(....)

14	Autorización al Alcalde o Gobernador o Representante Legal para celebrar contratos o convenios, de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la Ley.	Del concejo

(....)

Respecto de este tipo de autorizaciones fincamos la siguiente tesis "*los concejos municipales pueden autorizar a los alcaldes municipales para la celebración de contratos en los casos en que hayan reglamentado esta atribución, bajo criterios de razonabilidad. los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, pues esta debe estar delimitada a los casos expresamente fijados o a los determinados por la constitución o la Ley*", ahora esos casos que señala la Ley son efectivamente los siguientes: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas

partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley, lista que se introdujo mediante la Ley 1551 de julio 6 de 2012, que modificó el citado el artículo 32 de la ley 136 de 1994 al adicionar el parágrafo cuatro, que previo la lista en detalle, atrás señalada, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política. Así las cosas, es irrelevante o innecesario el cumplimiento de este requisito, pues tramitar este tipo de autorizaciones al Concejo Municipal sería un desgaste administrativo, tanto para la entidad como para la Corporación, pues ya está decantado en qué casos, si opera las autorizaciones de parte del colegiado. **Sentencia N°50001-23-31-000-2010-00548-01 Consejo de Estado, sentencia C-738 de 2001 Corte Constitucional.**

Sin más consideraciones y atentos a la respuesta.

Cordialmente,

JHON FREDY ALFONSO ZAMORA
Apoyo Jurídico